



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LEONARDO DE JESUS MALDONADO BRAVO
Radicación: 08-433-40-89-002-2021-00458-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole fue recibido memorial de la parte demandante.

Malambo, 10 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el día 03 de febrero de 2022 se recibió del correo juridico@solucionesestrategica.co, memorial suscrito por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de endosatario de la parte demandante, donde presenta constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, la cual le da vigencia permanente al Decreto 806 de 2022, notificación que fue enviada con copia a esta agencia judicial, a fin de tener conocimiento del trámite surtido.

A lo que el despacho advierte que la norma es clara al establecer que se debe constatar que dicha persona a notificar tuvo acceso al expediente, es decir, que exista un acuse de recibido o este se pueda constatar con una trazabilidad del mensaje de datos, ello en atención a el artículo 8, inciso tercero y cuarto de la ley 2213 de 2022:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Por lo antes expuesto, se concluye que no se encuentra agotada la notificación de la parte demandada, y por consiguiente, no es posible acceder a la solicitud presentada por la parte demandante el día 06 de abril de 2022 y el 13 de febrero de 2023, por la cual solicita Seguir Adelante con la Ejecución, argumentando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que aporte la notificación personal de la parte demandada dentro del término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectos de que cumpla con la carga procesal. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo electrónico pertinente o la dirección donde éste reside. El allegamiento del expediente y copias de la providencia que se notifica, se harán de conformidad con lo previsto en el Art.



291 y 292. Del C.G.P y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: PREVENIR, en el sentido que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 042**
Hoy 13 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba17861b7cb9c169f324069badf28b745e28e1aef2af79028dec072698eac69**

Documento generado en 10/03/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>